CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE No 052-2026
(19 de febrero de 2026)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BOAVITA
NIT.	891.856.294-5
CONTRATISTA	LÍNEAS TRANVÍA S. A
IDENTIFICACIÓN	NIT. 826.002.895-0
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ
IDENTIFICACIÓN	CC. 4.237.861 de San Mateo
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA
NATURALEZA JURÍDICA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ VIGENCIA 2026, DIMENSIÓN SOCIAL, SECTOR 22 EDUCACIÓN, PROGRAMA 2201- CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PRODUCTO 2201029- SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027
PLAZO Y VIGENCIA	SETENTA Y SIETE (77) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BOAVITA
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($279.932.807,00) M/CTE
CDP	2026010052 del 19/01/2026
RUBRO	2.3.2.02.02.006-04-124303-2201029 – Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua – Transporte Escolar – FTE:SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN – DEP: Alcaldía – SEC: Educación. PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar. Básica y media – SUBP: Intersubsectorial Educación – PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar.

Entre los suscritos a saber **ALBERTO SANDOVAL VALCÁRCEL**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.059.521 de Boavita, en calidad de Alcalde Municipal de Boavita – Boyacá posesionado en su cargo en la notaría única de Boavita mediante Acta No 02 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución política de Colombia, autorizado para celebrar contratos y convenios en especial por las facultades conferidas por la ley 80 de 1993 y artículo 91 literal d) numeral 5 de la ley 136 de 1994, y el artículo 110 del decreto 111 de 1996, y quién en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra la empresa **LÍNEAS TRANVÍA S.A** identificada con NIT. 826.002.895-0 y representada legalmente por el señor **LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.237.861 de San Mateo, quien para todos los efectos se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de transporte, descrito y contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se señalan: **1)** El Municipio de Boavita como entidad territorial, debe velar por la educación de la población en edad escolar, teniendo como objetivo primordial mantener y ampliar la cobertura educativa, a fin de garantizar la deserción escolar y la permanecía en el sistema educativo de los estudiantes del sector rural pertenecientes a renglones de población vulnerable. **2)** Que en el municipio de Boavita existen en la actualidad más de 900 estudiantes matriculados en las 3 instituciones educativas oficiales, de los cuales cerca de un 18% de ellos requieren a diario desplazarse desde sus hogares hacia las instituciones educativas del municipio con algunos recorridos que superan los 20 km, lo que en consecuencia repercute en el rendimiento académico de los mismos. **3)** Siendo una de las finalidades del estado garantizar la educación escolar en todos sus niveles y que la administración municipal no puede estar exenta de dicha finalidad estatal y ante la necesidad palpable que existe de los alumnos que están matriculados y asisten a los centros educativos de la localidad, es necesario proveer el servicio de transporte escolar manteniendo la cobertura de la misma en la totalidad del área municipal como incentivo para que asistan al cumplimiento de su formación educativa, mejorar su calidad de vida y con ello evitar la deserción escolar por esta causa. **4)** El municipio de Boavita a través de la Oficina Asesora de Planeación es la encargada de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes matriculados en las instituciones oficiales del municipio, certificando que se cumplan con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de Educación. **5)** Que de conformidad con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, consideradas esenciales y la carencia de recursos económicos hacen que los padres de familia busquen recursos a través del trabajo de los hijos menores, dejando por fuera el sector educativo, por cuanto los índices poblacionales escolares revelan deserciones y migraciones a otros poblados de la geografía colombiana, de ahí la gran preocupación de esta Administración por invertir en los sectores más vulnerables y desprotegidos, viendo esta realidad se hace

necesario apoyar el sector de la educación facilitando a los estudiantes un medio de transporte e incentivar el hábito del estudio y teniendo en cuenta el alto costo del transporte interveredal debido al incremento de los combustibles y al inadecuado estado de las vías de acceso como consecuencia de varios factores, los padres de familia se ven afectados por estas alzas y por otro lado la existencia de grupos poblacionales con un incremento familiar en menores de edad, con la imposibilidad de acceder a establecimientos educativos debiendo asumir costos de útiles escolares, vestido, transporte escolar, entre otros. **6)** Que una de las metas en Administración Municipal es el fortalecimiento del transporte escolar, como apoyo a la escolaridad (canasta educativa), consiste en brindar atención especial a los estudiantes residentes en el sector rural que buscan los mecanismos para surgir, teniendo como principal apoyo la educación. De esta manera la Administración busca aumentar la cobertura y calidad educativa, de acuerdo con las necesidades del servicio. **7)** Que el municipio de Boavita – Boyacá, en atención al número de estudiantes y a la ubicación geográfica de las veredas con respecto a las Instituciones Educativas Públicas del Municipio; se determinó que para la prestación del servicio de transporte escolar se deben implementar Rutas Sectorizadas, donde se describe el número de estudiantes focalizados y el valor del pasaje de acuerdo al sitio de recogida, por lo tanto, la persona natural o jurídica legalmente constituida que preste el servicio, se obliga a prestar el servicio de transporte de manera eficaz a los estudiantes de los establecimientos educativos y su correspondiente retorno en las rutas que se describirán en este documento. **8)** Cabe anotar que de conformidad con los artículos 44, 67 Y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de éste asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Año tras año la administración municipal ha brindado el servicio del transporte escolar desde varios sectores estratégicos del área rural hasta las dos instituciones educativas ubicadas en el casco urbano, buscando una mayor cobertura de la educación y combatir así la deserción escolar. **9)** Basados en lo expuesto anteriormente, la Alcaldía de Boavita requiere contratar la **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ VIGENCIA 2026, DIMENSIÓN SOCIAL, SECTOR 22 EDUCACIÓN, PROGRAMA 2201- CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PRODUCTO 2201029- SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027"**. **10)** Que mediante la elaboración de Estudios previos de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se dio a conocer la necesidad existente y se justificó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. **11)** Que mediante Resolución No 071 del 02 de febrero de 2026 se ordenó la Apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-MB-001-2026, convocatoria hecha a personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas, para presentar propuestas para su ejecución cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ VIGENCIA 2026, DIMENSIÓN SOCIAL, SECTOR 22 EDUCACIÓN, PROGRAMA 2201- CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PRODUCTO 2201029- SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027"**. **12)**. Que el presente contrato es resultado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-MB-001-2025. **12)** Que mediante Resolución 106 fechada 18 de febrero de 2026 se adjudicó el proceso de selección referido a la empresa **LÍNEAS TRANVÍA S.A** identificada con NIT. 826.002.895-0 y representada legalmente por el señor LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ identificado CC. No. 4.237.861 San Mateo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente contrato, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ VIGENCIA 2026, DIMENSIÓN SOCIAL, SECTOR 22 EDUCACIÓN, PROGRAMA 2201- CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PRODUCTO 2201029- SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: **1)** Prestar el servicio de Transporte escolar a los estudiantes matriculados en las Instituciones educativas del municipio de Boavita, según la descripción que realizada en las especificaciones técnicas de este documento. **2)** Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones Técnico-Mecánicas. **3)** Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos cuando el supervisor del contrato y el conductor del vehículo acuerden que sea necesario, con el fin de brindar seguridad a los estudiantes. **4)** Implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en el numeral 3.1.1 del anexo técnico de la Resolución 692 de 2022 "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad", las disposiciones antes descritas determinan la obligación de: **a)** Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire. **b)** Evitar el consumo de alimentos y bebidas. **5)** Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar. **6)** Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio. **7)** Cumplir con las condiciones Técnico-mecánicas y con las especificaciones de topología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el artículo 31 del decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 de Código Nacional de Tránsito

terrestre-Ley 769 de 2002 y Decreto 0348 de 25 de febrero de 2015, (titulo 1, capítulo 1, articulo 1, capítulo 2, parágrafo 1 y 2, titulo 2, capítulo 1, articulo 9, párrafo 2, articulo 11,capítulo 2, parágrafo 2, titulo 3, capítulo 1, titulo 4, articulo 25, titulo 5, capítulo 1, articulo 29 y 3, capítulo 4, titulo 6, capítulo 1, capítulo 2, capítulo 3). **8)** Cumplir con las condiciones establecidas y dar aplicación al Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones". **9)** En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista. **10)** Garantizar que los vehículos cuenten con el de tiempo de uso permitido en el Artículo 1° del Decreto 478 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.6.2.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte. **11)** Garantizar que los vehículos que presten el servicio se encuentren registrados como vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor ESPECIAL. **12)** Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico-Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el código nacional terrestre- Ley 769 de 2002-Artículos 50 al 54. **13)** Encontrarse habilitado o en proceso de habilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del decreto 431 de 2017. **14)** Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. **15)** Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido. **16)** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015 y al decreto 431 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. **17)** Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente: a) Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. b) Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad. c) Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio. d) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo. e) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. f) Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. g) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales. h) No encontrarse registrados en el SIMIT. **18)**. Los demás obligaciones propias y relacionadas con el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($279.932.807,00) M/CTE,** los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

RUTAS	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	TRAYECTOS	ALUMNOS (ESTIMADOS)	DÍAS	KM	TIPO DE CARRETERA	VALOR DÍA	VALOR TOTAL
1	SAUZAL - BOAVITA	IDA Y REGRESO	27	77	42,38	DESTAPADA	$452.424	$34.836.648
2	CHULAVITA - BOAVITA	IDA Y REGRESO	40	77	32	DESTAPADA	$435.642	$33.544.434
3	LAS PALMAS-ESPIGÓN - BOAVITA	IDA Y REGRESO	16	77	26,4	DESTAPADA	$404.876	$31.175.452
4	PUENTE PINZÓN - BOAVITA	IDA Y REGRESO	25	77	28,2	PAVIMENTADO	$364.320	$28.052.640
5	TUNAL-SAN FRANCISCO - BOAVITA	IDA Y REGRESO	38	77	39,16	DESTAPADA	$460.815	$35.482.755
6	CHULAVITA –SAN FRANCISCO	IDA Y REGRESO	21	77	19	DESTAPADA	$388.094	$29.883.238
7	CABRERITA – GUAMITO -BOAVITA	IDA Y REGRESO	15	77	29,86	PLACA HUELLA	$411.868	$31.713.836
8	TOBARIA -CUALATA- CARRISAL - TUNAL SAN FRANCISCO	IDA Y REGRESO	10	77	26	DESTAPADA	$395.086	$30.421.622
9	SACACHOVA-BOAVITA	IDA Y REGRESO	26	77	19	DESTAPADA	$322.366	$24.822.182
							VALOR TOTAL	$279.932.807

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio realizara el pago del valor del contrato de la siguiente forma: 1) Mediante el pago de actas parciales según ejecución del contrato y prestación del servicio, hasta completar el 90% del valor total contratado. **2.** El último pago del contrato estará sujeto a la presentación de Acta de Liquidación suscrita por las partes. En todo caso, esta última Acta no será superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el contratista entregue al Municipio de Boavita la suscripción de acta de recibo a satisfacción del contrato. **PARÁGRAFO 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR CADA UNO DE LOS PAGOS**. - Los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldados por planillas de servicios avaladas por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y obligaciones a cargo del Contratista. 5) Los demás documentos que se requieran como soporte de la adecuada ejecución del Contrato y que sean coordinadas con el supervisor. **PARÁGRAFO 2**: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Tesorería Municipal para la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP No. 2026010052 del 19/01/2026, con código presupuestal: 2.3.2.02.02.006-04-124303-2201029 – Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua – Transporte Escolar – FTE:SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION – DEP: Alcaldía – SEC: Educación. PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar. Básica y media – SUBP: Intersubsectorial Educación – PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. **CLÁUSULA SEXTA.**

- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de **SETENTA Y SIETE (77) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,** la ejecución se dará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de pólizas y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución establecidos en la normatividad vigente (certificados de afiliación al sistema de seguridad y riesgos de los conductores asignados). **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1).** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **2).** Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual **3).** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4).** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5).** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6).** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.**8).** Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación.**9).** Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.**10).** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2).** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.**4).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.**6).** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe Oficina Asesora Planeación e Infraestructura (señor EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ), o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS**: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única de cumplimiento, a favor del MUNICIPIO DE BOAVITA NIT. 891.856-294-5, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación. De acuerdo con la naturaleza, objeto y valor del contrato, deben estimarse como mínimo los siguientes amparos, según el caso: **1). PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES,** que debe contener los siguientes amparos: **a). Cumplimiento del contrato:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **b). Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 1 año más. **c) Calidad de los bienes y/o servicios a contratar:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de duración del contrato y un (1) año más. **2). PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y por un término igual al plazo de ejecución del mismo, Teniendo en cuenta las disposiciones de la procuraduría, las garantías deberán ser de la siguiente manera: El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona y los riesgos mínimos son: 1.1: muerte, 1.2 incapacidad permanente. 1.3 incapacidad temporal., 1.4 gastos médicos.1.5 gastos quirúrgicos, 1.6 gastos farmacéuticos.1.7 gastos hospitalarios. **Asegurado o beneficiario:** Municipio de Boavita. **Tomador o afianzado:** La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. **PARÁGRAFO:** El Contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean

impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el Municipio por el incumplimiento. **PARÁGRAFO. -** El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** EL Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única, si se pactó en el contrato, y la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación, por parte del contratista. **PARÁGRAFO. -** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse a través de acta escrita en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Documentos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **MUNICIPIO**, en la Carrera 5 No 7- 02. Palacio Municipal. **b).** El **CONTRATISTA**, en la Calle 5 Sur No 15 – 49 de Sogamoso, Tel: 3112125350, correo electrónico: lineastranviasa@gmail.com. Conformidad las partes suscriben el presente documento en Boavita a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

EL MUNICIPIO,

Alberto Sandoval V

ALBERTO SANDOVAL VALCÁRCEL
Alcalde Boavita-Boyacá

POR EL CONTRATISTA,

LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. No. 4.237.861 de San Mateo
R/L **LÍNEAS TRANVÍA S.A**
NIT. 826.002.895-0

POR LA SUPERVISIÓN

EDISON YOBANNY FIGUEROA LÓPEZ
Oficina Asesora Planeación e Infraestructura

Reviso: Angela Patricia Garcia Cortes
Asesora Contratación

DOCUMENTO CONTROLADO